ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020 PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, con lo siguiente:

Constancias Número coregistro	
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Miguel Novoa Gómez, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y	JF
Protección de Datos Personales.	

Escrito inicial de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, presentados a través del sistema electrónico y, recibidos el diecisiete de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, turnada conforme al auto de radicación de dieciocho de agosto siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinte.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se tiene por promovida acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

"III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó: Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil veinte, en particular, sus artículos 1, 4, 11, 20, 26, 37, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 88, 89, 92, 100, 101, 102, 103, 104, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero Transitorios, así como de las omisiones detectadas, y que se detallan en los conceptos de invalidez.".

En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

¹De conformidad con la copia certificada de la credencial del promovente que lo acredita como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expedida el dieciséis de febrero de dos mil diecinueve por el Director General de Administración del referido Instituto, y en términos del artículo 32, fracciones I y II, del <u>Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</u>, que establece:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran; (...).

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso h)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60⁶, párrafo primero, 61⁷ y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito inicial; lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo⁸, y 31⁹ en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Además, se tiene por realizada la manifestación expresa del promovente en cuanto a tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esta vía; así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 12¹, 17, párrafo primero¹², del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su

² **Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

h).- El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; [...]

locales; [...]

3Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

salvo prueba en contrario. [...]

5 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

⁷Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y V. Los conceptos de invalidez.

⁸ **Artículo 11** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [.,-]

Artículo 31 Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para

solicitud y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud; con excepción de la CURP identificada HERE7512*********, a quien debe decirse que, una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no cuenta con FIEL (e.firma) vigente; por lo que se indica al promovente que se le tendrá con el carácter solicitado hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con el certificado

digital emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero¹³ del Acuerdo General 8/2020 antes citado.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero¹⁴, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Por otra parte, en relación con lo informado por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el sentido de que "Al contener esta demanda información que puede considerarse como reservada o confidencial (datos de las CURP manifestados al inicio de este escrito), se solicita tomar las medidas necesarias para proteger la información de mérito (...).", dígasele que la información contenida en los expedientes judiciales es de carácter reservado, hasta en tanto no causen estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y

lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

presente Acuerdo General.

12 Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

notificarán a la parte respectiva por via electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

¹³ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

¹⁴ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

Acceso a la Información Pública; no obstante lo anterior, resguárdese el referido oficio correspondiente en sobre cerrado y glósese a este expediente.

Por lo que hace a la versión electrónica del presente asunto, se hace del conocimiento que, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de <u>oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, <u>se apercibe</u> a las partes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan darle a la información contenida en autos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica de las personas que tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas.</u>

Por otra parte, con copia simple del escrito inicial y sus anexos, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tabasco, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero 15, de la citada ley reglamentaria.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."¹⁶.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, parrafo primero 17, de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Tabasco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este alto tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este alto tribunal un ejemplar del

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

¹⁶ **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

¹⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto controvertido en este medio de control constitucional.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹⁸, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En esa tesitura, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66¹9 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio²0 del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio²¹ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso²².

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este auto, las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sítio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en directo, o bien, en la siguiente liga hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.

1. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁸ **Artículo 59** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

²⁰ Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

²¹ Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

²² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Con apoyo en el artículo 287²³ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282²⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria y Considerando Cuarto, Punto Tercero, numerales 1, 2 y 5 del Acuerdo General 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de este alto tribunal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto²⁵ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tabasco y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁷, y 5²⁸ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tabasco, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁹ y 299³⁰

²³ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

24 **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hàbiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²⁶ **Artículo 157**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

27 Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

²⁸Articulo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁹Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

30 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los

prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 808/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero³¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma

vía, <u>adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas</u>.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 4428/2020, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinte, dictado por la **Ministra** instructora Ana Margarita Ríos Farjat, en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

CCR/NAC 2

³¹Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

7

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 13184

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante CURP	Filliante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del				
Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				/	OK	Vigente		
Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION Cadena de firma 44 ac 0e 96 d1 be 93 73 12 42 ae 4e 96 90 39 6b c4 90 72 8b 11 62 ea 76 84 74 43 10 7a 68 69 d8 d3 49 1f 25 c2 b2 7a 86 e0 bc 83 00 bf c5 1c ef 34 01 97 1e 7d 99 fa 2b 30 21 f8 f8 ea 33 1c fb 55 74 09 b4 50 c6 f3 5f, 02 8d 0b 73 7a 7e 76 4e af 33 7e be 56 da 42 7f 31 b1 b1 10 ac 87 e8 ea 6f 66 63 0e c3 d7 a8 ad 4a 35 b9 b2 3f d5 f8 bc cb b6 4a 83 00 b1 8b 27 03 79 2f f4 1d b7 00 65 fe ce 7d e2 ac 56 e8 6e be 09 81 68 fa 85 1e 67 ad 57 d4 32 6a fc 4d 79 c6 f7 8d 5c 83 1f 94 34 17 73 b3 90 d3 2d 7e 8f 71 59 06 68 1c 61 01 ff 45 1c c5 2b ae 79 d0 f1 75 08 61 49 73 52 5b b6 a5 f9 6f 5c b5 7d 97 42 7c a3 64 70 4c 37 eb 45 7e ae 90 b3 1b f8 b0 33 bf d6 fe 50 80 cc 04 35 39 6d c0 85 7f c0 d1 50 72 ba 57 12 a2 78 b0 a7 bd e7 3d 88 a7 5d 19 eb 68 36 3f d6 34 a4 d0 ff Validación OCSP Validación OCSP Wimero de serie del certificado OCSP Numero de serie del certificado OCSP Numero de serie del certificado OCSP Numero de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP Estampa TSP Recha (UTC / Ciudad de México) Informa SHA256/RSA_ENCRYPTION SHA256/RSA_ENCRYPTION SHA256/RSA_ENCRYPTION SHA256/RSA_ENCRYPTION SHA256/RSA_ENCRYPTION 10				/ /				
## Algoritmo Cadena de firma	Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado		
Cadena de firma		Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T04:40:45Z / 31/08/2020T23:40:45-05:00	Estatus firma	OK/	\ Valida		
Firma 44 ac 0e 96 d1 be 93 73 12 42 ae 4e 96 90 39 6b c4 90 72 8b 11 62 ea 76 84 74 43 10 7a 68 69 d8 d3 49 1f 25 c2 b2 7a 86 e0 bc 83 00 bf c5 1c ef 34 01 97 1e 7d 99 fa 2b 30 21 f8 f8 ea 33 1c fb 55 74 09 b4 50 c6 f3 5f,02 8d.0b 73 fa 7e 76 4e af 33 7e be 56 da 42 7f 31 b1 b1 10 ac 87 e8 ea 6f 66 63 0e c3 d7 a8 ad 4a 35 b9 b2 3f d5 f8 bc cb b6 4a 83 00 bf 8b 27 03 79 2ff4 1d b7 00 65 fe ce 7d e2 ac 56 e8 6e be 09 81 68 fa 85 1e 67 ad 57 d4 32 6a fc 4d 79 c6 f7 8d 5c 83 1f 94 34 17 73 b3 90 d3 2d 7e 8f 71 59 06 68 1c 61 01 ff 45 1c c5 2b ae 79 d0 f1 75 08 61 49 73 52 5b b6 a5 f9 6f 5c b5 7d 97 42 7c a3 64 70 4c 37 eb 45 7e ae 90 b3 1b f8 b0 33 bf d6 fe 50 80 cc 04 35 39 6d c0 85 7f c0 d1 50 72 ba 57 12 a2 78 b0 a7 bd e7 3d 88 a7 5d 19 eb 68 36 3f d6 34 a4 d0 ff Validación OCSP Validación OCSP Validación OCSP Recha (UTC / Ciudad de México) Número de serie del certificado OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP To6a6673636a6e000000000000000000000000000000000		Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
c5 1c ef 34 01 97 1e 7d 99 fa 2b 30 21 f8 f8 ea 33 1c fb 55 74 09 b4 50 c6 f3 5f, 02 8d 0b 73 fa 7e 76 4e af 33 7e be 56 da 42 7f 31 b1 b1 10 ac 87 e8 ea 6f 66 63 0e c3 d7 a8 ad 4a 35 b9 b2 3f d5 f8 bc cb b6 4a 83 00 b1 8b 27 03 79 2f 4 1d b7 00 65 fe ce 7d e2 ac 56 e8 6e be 09 81 68 fa 85 1e 67 ad 57 d4 32 6a fc 4d 79 c6 f7 8d 5c 83 1f 94 34 17 73 b3 90 d3 2d 7e 8f 71 59 06 68 1c 61 01 ff 45 1c c5 2b ae 79 d0 f1 75 08 61 49 73 52 5b b6 a5 f9 6f 5c b5 7d 97 42 7c a3 64 70 4c 37 eb 45 7e ae 90 b3 1b f8 b0 33 bf d6 fe 50 80 cc 04 35 39 6d c0 85 7f c0 d1 50 72 ba 57 12 a2 78 b0 a7 bd e7 3d 88 a7 5d 19 eb 68 36 3f d6 34 a4 d0 ff Validación OCSP Validación OCSP Validación OCSP Número de lemisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 3298000								
ac 87 e8 ea 6f 66 63 0e c3 d7 a8 ad 4a 35 b9 b2 3f d5 f8 bc cb b6 4a 83 00 b1 8b 27 03 49 2f f4 1d b7 00 65 fe ce 7d e2 ac 86 e8 be 09 81 68 fa 85 1e 67 ad 57 d4 32 6a fc 4d 79 c6 f7 8d 5c 83 1f 94 34 17 73 b3 90 d3 2d 7e 8f 71 59 06 68 1c 61 01 ff 45 1c c5 2b ae 79 d0 f1 75 08 61 49 73 52 5b b6 a5 f9 6f 5c b5 7d 97 42 7c a3 64 70 4c 37 eb 45 7e ae 90 b3 1b f8 b0 33 bf d6 fe 50 80 cc 04 35 39 6d c0 85 7f c0 d1 50 72 ba 57 12 a2 78 b0 a7 bd e7 3d 88 a7 5d 19 eb 68 36 3f d6 34 a4 d0 ff Validación OCSP Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Número de serie del certificado OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) 11/09/2020T04:40:452 / 31/08/2020T23:40:45-05:00 Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		44 ac 0e 96 d1 be 93 73 12 42 ae 4e 96 90 39	6b c4 90 72 8b 11 62 ea 76 84 74 43 10 7a 68 69 d8 d3 4	19 1f 25 c2 b2∫7	/a 86 €	e0 bc 83 00 bf		
81 68 fa 85 1e 67 ad 57 d4 32 6a fc 4d 79 c6 f7 8d 5c 83 1f 94 34 17 73 b3 90 d3 2d 7e 8f 71 59 06 68 1c 61 01 ff 45 1c c5 2b ae 79 d0 f1 75 08 61 49 73 52 5b b6 a5 f9 6f 5c b5 7d 97 42 7c a3 64 70 4c 37 eb 45 7e ae 90 b3 1b f8 b0 33 bf d6 fe 50 80 cc 04 35 39 6d c0 85 7f c0 d1 50 72 ba 57 12 a2 78 b0 a7 bd e7 3d 88 a7 5d 19 eb 68 36 3f d6 34 a4 d0 ff Validación OCSP Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP To6a6673636a6e000000000000000000000000000000000		c5 1c ef 34 01 97 1e 7d 99 fa 2b 30 21 f8 f8 ea	a 33 1c fb 55 74 09 b4 50 c6 f3 5f,02 8d.0b 73 fa 7e 76 4e	af 33 7e be 56	da 42	7f 31 b1 b1 10		
75 08 61 49 73 52 5b b6 a5 f9 6f 5c b5 7d 97 42 7c a3 64 70 4c 37 eb 45 7e ae 90 b3 1b f8 b0 33 bf d6 fe 50 80 cc 04 35 39 6d c0 85 7f c0 d1 50 72 ba 57 12 a2 78 b0 a7 bd e7 3d 88 a7 5d 19 eb 68 36 3f d6 34 a4 d0 ff Validación OCSP Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 3298000		ac 87 e8 ea 6f 66 63 0e c3 d7 a8 ad 4a 35 b9	b2 3f d5 f8 bc cb b6 4a 83 00 b1 8b 27 03 49 21 f4 1d b7 0	10 65 fe çe 7d€	2 ac 5	6 e8 6e be 09		
Validación OCSP Validación Nombre del emisor de la respuesta OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP Validación Número de serie del certificado OCSP Número de serie del certificado OCSP To6a6673636a6e000000000000000000000000000000000								
Validación OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) 01/09/2020T04:40:46Z / 31/08/2020T23:40:46-05:00 Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		75 08 61 49 73 52 5b b6 a5 f9 6f 5c b5 7d 97 4	12 7c a3 64 70 4c 37 eb 45 7e ae 9 0 b3 1b f 8 b0 33 bf d6 f	fe 50 80 cc Ø4 र	35/39 (6d c0 85 7f c0		
Validación OCSP Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		d1 50 72 ba 57 12 a2 78 b0 a7 bd e7 3d 88 a7 5d 19 eb 68 36 3f d6 34 a4 d0 ff						
OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T04:40:467/31/08/2020T23:40:46-05:00					
Recha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Estampa TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón				
Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia O1/09/2020T04: 40: 45Z + 31/08/2020T23: 40: 45-05: 00 TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 3298000	OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 3298000		Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5					
Estampa TSP Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia 3298000	Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T04:40:45Z+31/98/2020T23:40:45-05:00					
Identificador de la secuencia 3298000 /		Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
		Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Datos estampillados DE562B6EB2D355F87F585E89E1EF98E5093BCF34		Identificador de la secuencia	3298000					
		Datos estampillados	DE562B6EB2D355F87F585E89E1EF98E5093BCF34					

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T18:11:07Z / 31/08/20 2 0T13:11:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		5a 2c b7 8e ac 60 5a d6 66 a0 dc 69 b0 8c 05 ce 78 66 5				
	07 01 f5 ec 3b 9f 63 92 df ef f2 27 9d 37 79 f2	d9 fb a5 c0 e5 ce e7 08 0c 41 d9 f9 2e 62 07 bb b2 f5 86	a4 6a 86 d3 ea	2c 0a	90 f1 32 c5 0	
	67 0a 63 3e 46 1f 5b 5d b3 9a 4a 21 0c 72 01	79 15 c4 bb 7e 0c.63 81 3a ff 1f 4e 5d 60 6c 62 fb 5e b9 3	34 a2 d1 ba d3 ⁹	91 f7 a	nd a8 33 cc c1	
	31 d7 c1 68 5f b0 64 5e d6 9d a5 ca 89 6e 40	b9 1b 8c 74 75 93 6c e2 98 7d 6a cb ad 45 83 3b fb 66 f7	3c 1a c5 e4 53	80 Ob	68 31 f5 00	
	38 66 0d 3a 16 94 ce e9 c1 13 03 be 9a 3d 49	5 ac b7 41 3a 53 ab 51 e9 c1 4c a2 59 1f 23 5f 22 ca b6 ca	a b7 a7 07 49 a3	3 c9 9	5 d1 51 0d c5	
	d1 a8 0e 55 60 06 fb 44 5a 1a 16 c8 3d bb 4e 93 65 f3 41 Ød 9f c5 d5 61 16 5d c9 a6					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T18:11:08Z / 31/08/2020T13:11:08-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T18:11:07Z / 31/08/2020T13:11:07-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3296281				
	Datos estampillados	067C19BEF5D0175A46A714266BB612B5C7C63513				